

cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 139 ENERO 2009

**Ley de Presupuestos
Generales del Estado para el
año 2009**

**Integración de las personas
inmigrantes en la Comunidad
Valenciana**

**Nueva regulación del turismo en
Galicia**

*Los Entes Públicos pueden
promover y contribuir en los
Planes y Fondos de Pensiones
(Sentencia del Tribunal Supremo,
de 22 de septiembre de 2008)*

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Integración de las personas inmigrantes en la Comunidad
Valenciana.

El procedimiento de adopción de escudos y banderas
municipales en Aragón

Nueva regulación del turismo en Galicia

La reforma del Sistema Vasco de los Servicios Sociales

BREVE

Acceso de los municipios andaluces al régimen de organización
de los municipios de gran población.

Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-1012

Plusvalías de la acción urbanística

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Los Entes Públicos pueden promover y contribuir en los Planes
y Fondos de Pensiones

(Sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de septiembre de 2008)

BIBLIOGRAFÍA

03 ACTUALIDAD

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009

En el BOE núm. 309, del pasado 24 de diciembre, se publicó la  Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. Como en años anteriores, en el presente número Cuadernos de Administración Local procedemos a informar a las Entidades Locales de las medidas contenidas en dicha Ley que de forma más directa les afectan.

I. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado introduce escasas novedades respecto de años anteriores.

Así, se mantiene el incremento del 2 por 100 en las retribuciones del personal al servicio del sector público, así como los adicionales del 1 por 100 de la masa salarial destinado al aumento del complemento específico para su progresiva percepción en 14 pagas al año y del 0,5 por 100 para financiar aportaciones a planes de pensiones.

Respecto de la Oferta de Empleo Público, se mantienen mantiene su regulación en un único artículo, pero se incrementa las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el treinta por ciento de la tasa de reposición de efectivos (el año anterior se fijó en el 100 por 100).

A) RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1. Incrementos salariales. (art. 22 y disp. trans. 3ª)

Los criterios señalados en el artículo 22 LPGE, dictado con carácter básico para la coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, al amparo de los arts. 149.1,13ª y 156.1 de la Constitución, deberán ser recogidos expresamente por las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y por los Presupuestos que, para el año 2008, aprueben las Corporaciones Locales. Además, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Por otro lado, los incrementos a los que se hace referencia a continuación debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Como novedad para este año, reseñar que los límites a los incrementos retributivos contenidos en este artículo 22 son también de aplicación al personal de las fundaciones del sector público.

a) Incremento general de retribuciones.

Con efectos de 1 de enero del año 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su

caso, las diferidas, y las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 21. Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007¹, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

b) Incremento para retribuciones complementarias.

Adicionalmente, y con independencia de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo y la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos como consecuencia del citado incremento.

c) Incremento para retribuciones diferidas.

Además del incremento general de retribuciones indicado anteriormente, las Administraciones y demás entidades y sociedades del sector público, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes

¹ Este artículo dispuso la integración del 100 por 100 del complemento de destino mensual en el importe de las pagas extraordinarias.

de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para los empleados públicos a su servicio. Las cantidades destinadas a financiar esas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con su antigüedad y con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y, en cuanto a las del personal laboral, la determinación de dicha asignación individual se hará de forma que resulte equivalente a la de los funcionarios, de acuerdo, en ambos casos, a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

d) Cálculo de los incrementos para retribuciones complementarias y diferidas.

Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por el personal funcionario y la masa salarial² correspondiente al personal laboral, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto para retribuciones complementarias. En ningún caso computarán la indemnización por residencia ni la indemnización por destino en el extranjero.

2. Criterios para la aplicación de las medidas salariales. (arts. 24, 25, 34 y disp. trans. 5ª)

Los criterios legales para la efectividad de las medidas salariales que acabamos de citar se mantienen con idéntica

² A estos efectos, se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2008 por el personal laboral, exceptuándose, en todo caso, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

formulación que en las Leyes de Presupuestos anteriores. Así, conviene tener en cuenta, siquiera sea a título orientativo, lo dispuesto para el personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario en relación con los conceptos retributivos afectados por la limitación de incremento y posibles adecuaciones de los mismos (art. 24 LPGE), lo que habrá de entenderse por masa salarial del personal laboral a los efectos de esta Ley (art. 25 LPGE) las normas sobre prohibición de ingresos atípicos (art. 34 LPGE) y la absorción de los incrementos salariales por los complementos personales y transitorios (disp. trans. 5ª LPGE).

3. Cuantías de los diferentes conceptos retributivos. (arts. 22 y 28)

El art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán idéntica configuración y cuantía que las previstas con carácter general para toda la función pública, disponiendo, respecto de las complementarias, que su cuantía global, de acuerdo con la estructura y criterios de

valoración objetiva que se fijan para el resto de los funcionarios públicos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Sobre la base de este precepto, reproducimos a continuación los cuadros que se contemplan en el art. 28 LPGE, expresivos de los importes de los diferentes conceptos salariales de los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo a los que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, a partir de 1 de enero de 2009, habrán de tener su correspondiente reflejo en las nóminas de los funcionarios locales.

a) *Retribuciones básicas.*

Las retribuciones percibir en el año 2009 en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo Ley 30/1984	Grupo o Subgrupo Ley 7/2007	Cuantía	
		Sueldo	Trienios
		Euros	Euros
A	A1	13.893,84	534,12
B	A2	11.791,68	427,44
	B	10.233,72	372,48
C	C1	8.790,12	321,00
D	C2	7.187,40	214,56
E	Agrupaciones profesionales	6.561,84	161,04

b) *Complemento de destino.*

El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se

desempeñe el funcionario, se percibirá de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
30	12.200,04
29	10.943,04
28	10.482,96
27	10.022,64
26	8.792,88
25	7.801,32
24	7.341,12
23	6.881,16
22	6.420,72
21	5.961,12
20	5.537,40
19	5.254,68
18	4.971,72
17	4.688,88
16	4.406,76

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
15	4.123,56
14	3.841,08
13	3.558,00
12	3.275,16
11	2.992,44
10	2.709,96
9	2.568,60
8	2.426,88
7	2.285,64
6	2.144,28
5	2.002,80
4	1.790,88
3	1.579,44
2	1.367,16
1	1.155,36

c) *Complemento específico.*

Su cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2007, más la cuantía que corresponda derivada del incremento del 1 por 100 de la masa salarial previsto en el artículo 22.Tres LPGE al objeto de lograr, progresivamente,

una acomodación de las retribuciones complementarias que permita su percepción en 14 pagas al año.

En el ámbito de la Administración del Estado, la aplicación de ese incremento del 1 por 100 se traduce en los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento específico del puesto (en Euros)	Incremento a aplicar (en Euros)
Desde 19.943,04	654,78
Desde 13.817,33 hasta 19.943,03	523,83
Desde 10.054,08 hasta 13.817,32	419,07
Desde 7.598,19 hasta 10.054,07	335,26
Desde 5.436,60 hasta 7.598,18	301,74
Desde 3.897,22 hasta 5.436,59	271,57
Desde 3.230,83 hasta 3.897,21	244,41
Desde 2.420,26 hasta 3.230,82	219,97
Hasta 2.420,25	197,98

Y el complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos

adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

d) *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.³

La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.⁴

³ Artículo 33. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera o superior, cada fracción de treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicios activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengarán el día del cese con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del artículo 34 de la presente ley, en cuyo caso los días del mes en que se produce cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

⁴ El art. 28.Uno.B) LPGE no incluye dentro de las pagas extraordinarias las dos de las 14 pagas de complemento específico que los funcionarios del Estado percibirán en junio y diciembre. Sin embargo, atendiendo al objetivo del incremento adicional del 1 por 100 previsto en el art. 22.Tres LPGE, nada impide que la cantidad que, para cada funcionario, resulte de ese incremento se integre en las pagas extraordinarias.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

B) EMPLEO PÚBLICO Y FORMACIÓN

1. Oferta de empleo público. (art. 23)

Conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo, cuyos criterios, dado su carácter básico, deberán ser recogidos expresamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán, durante el año 2008, en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y, en especial, para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

El límite del número total de plazas de nuevo ingreso se reduce al 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos (el año anterior era del 100 por 100), e incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

En el ámbito de la Administración Local, el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos será del 100 por 100 en los municipios con población inferior a 50.000 habitantes y, en el resto, para la cobertura de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local y Bomberos.

Al igual que en anteriores ejercicios, se prohíbe durante este año la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades

urgentes e inaplazables. En cualquier caso, si las contrataciones o nombramientos los son para cubrir plazas vacantes⁵, computarán a efectos de cumplir el límite máximo del 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivo en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

2. Financiación de la formación en las Administraciones Públicas. (disps. adics. 25ª y 42ª)

Para la financiación de la formación en las Administraciones Públicas, se destinará un 10,75 por 100 de, como mínimo, el 60 por 100 de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional.

Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada comunidad y ciudad autónoma.

Así mismo, se autoriza al INAP a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2008, hasta un límite máximo de 859.000 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan

⁵ Por tanto, no computarán los nombramientos de funcionarios interinos que traigan causa en las letras b), c) y d) del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (es decir, cuando los nombramientos se hagan para la sustitución transitoria de los titulares del puesto de trabajo, para la ejecución de programas de carácter temporal o por el exceso o acumulación de tareas) ni las contrataciones temporales equivalentes.

relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

C) BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Bases de cotización. (art. 120)

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los distintos Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido será, a partir del 1 de enero de 2009, de 3.166,20 euros mensuales o de 105,54 euros diarios y el tope mínimo se fija, con carácter general, en un importe equivalente a la cuantía del salario mínimo interprofesional⁶ vigente en cada momento incrementada en un sexto.

En el Régimen General, y para todas las contingencias y situaciones protegidas, salvo las de accidente laboral y enfermedad profesional, las bases mínimas de cotización se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2008, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional (un 4 por 100).

2. Tipos de cotización. (art. 120)

Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el año 2009, sin variación respecto a los vigentes en 2008 salvo los correspondientes a desempleo y formación profesional, serán los que se especifican a continuación por los siguientes conceptos:

- *Contingencias comunes*: el 28,3 por 100, del que el 23,6 será a cargo de la empresa y el 4,7 a cargo del trabajador.

- *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*: se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el

⁶ El Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre, fija el salario mínimo interprofesional para 2009 en 20,80 euros/día o 624 euros/mes.

año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de la presente Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.⁷

- *Horas extraordinarias:* las motivadas por fuerza mayor, al 14 por 100 (el 12 a cargo de la empresa y el 2 a cargo del trabajador), las que no tengan tal consideración cotizarán al mismo tipo que las contingencias comunes.

- *Desempleo:*

. Contratos indefinidos (incluidos los indefinidos a tiempo parcial y los fijos discontinuos), contratos formativos en prácticas, de inserción, de relevo, de interinidad y contratos realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por 100, del que el 5,50 será a cargo de la empresa y el 1,55 a cargo del trabajador (rebaja de 0,25 puntos para las empresas respecto a 2008).

. Contratos de duración determinada a tiempo completo: el 8,3 por 100, del que el 6,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.

. Contratos de duración determinada a tiempo parcial o a tiempo completo cuando la contratación se realice por empresas de trabajo temporal: el 9,3 por 100, del que el 7,7 será a cargo de la empresa y el 1,6 a cargo del trabajador.

- *Fondo de Garantía Salarial:* el 0,2 por 100, a cargo exclusivo de la empresa.

- *Formación profesional:* el 1,23 por 100, del que el 1,08 será a cargo de la empresa y el 0,15 a cargo del trabajador (incremento de 0,53 puntos respecto de 2008, 0,48 para las empresas y 0,05 para los trabajadores).

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la

formación, así como por los becarios, se realizará en los siguientes términos:

- *Contingencias comunes:* cuota única mensual de 35,39 euros (29,51 euros a cargo del empresario y 5,88 euros a cargo del trabajador).

- *Contingencias profesionales:* cuota única mensual de 4,06 euros, a cargo del empresario.

- *Cotización adicional por horas extraordinarias:* idéntica a la de los otros contratos.

- *Fondo de Garantía Salarial:* cuota mensual de 2,25 euros, a cargo exclusivo de la empresa.

- *Formación profesional:* cuota mensual de 1,23 euros (1,08 euros a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador).

3.- Reducción en la cotización del colectivo de bomberos. (disp. adic. 9ª)

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, en relación a los bomberos que puedan acogerse a los beneficios del anticipo de la edad de jubilación, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, quienes alcancen la edad que aplicando los indicados beneficios abriría el acceso a la pensión de jubilación pero sin embargo permanezcan voluntariamente como activos, darán lugar a la reducción del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, incrementándose dicha reducción en un 10 por 100 por cada año transcurrido desde su aplicación hasta alcanzar un máximo del 100 por 100.

D) PENSIONES PÚBLICAS

1. Pensiones contributivas. (arts. 43 a 49)

Las pensiones de Clases Pasivas del Estado y las abonadas por el sistema de la

⁷ Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (sólo se incluyen las que con carácter general pueden ser de aplicación en la Administración local).

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
85. Administración pública, defensa y Seguridad Social obligatoria. (Excepto 85.2).	0,90	1,10	2,00
852. Prestación de servicios a la comunidad en general	1,65	2,25	3,90

Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2009 un incremento del 2 por 100, sin que tal incremento pueda suponer un valor íntegro anual superior a 34.050,94 euros.⁸

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2009 la cuantía íntegra de 2.432,21 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias. No obstante, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2009 el importe de 34.050,94 euros.

Los pensionistas que no perciban rentas de trabajo o de capital por importe superior a de 6.896,85 euros anuales, tendrán derecho a los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, la cual se fija, asimismo con carácter general, en 9.036,44 euros/año por jubilación o incapacidad permanente con cónyuge a cargo y en 7.250,46 euros/año euros/año por las mismas situaciones pero sin cónyuge a cargo y por viudedad.

2. Pensiones no contributivas. (art. 42)

La cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fija para 2009 en 4.690,14 euros íntegros anuales.

Asimismo, se establece un complemento de pensión, fijado en 425,00 euros anuales (incremento del 19,05 por 100 respecto a 2008), para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta

tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos. El Gobierno dictará las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2009, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2009.

3. Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. (disp. adic. 12ª)

Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008 y objeto de revalorización en dicho ejercicio, percibirán, antes del 1 de abril de 2009 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2008 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2007 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2007 a noviembre de 2008 (el 2,4).

II. HACIENDAS LOCALES

El importe previsto en los Presupuestos Generales del Estado consolidados (Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y otros Organismos públicos) para 2009 en concepto de transferencias, corrientes y de capital, a las Administraciones Territoriales asciende a 63.760,81 millones de euros, con un crecimiento del 1,6 por ciento respecto del ejercicio anterior. Crecimiento que es consecuencia del incremento de un 2,2 por ciento de las transferencias a Comunidades Autónomas y de la disminución del 0,1 por ciento de las transferencias a Entidades Locales.

⁸ Esta limitación no se aplicará a las pensiones extraordinarias o excepcionales originadas o derivadas de actos o atentados terroristas.

Los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Por lo que se refiere a la participación en tributos del Estado, la liquidación correspondiente a 2006 del modelo de participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado arroja la cifra de 15.154,69 millones de euros (incremento del 13,42 % respecto de 2005) -9.983,12 millones para los municipios (incremento del 13,57 %) y 5.171,57 millones para las provincias (incremento del 13,12 %) -.

La previsión presupuestaria en 2009 para hacer frente participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, asciende a 14.540,17 millones de euros (sin incluir la cuantía correspondiente a la cesión los impuestos estatales). De ellos, 1.595,68 millones se destinan a la financiación de la liquidación definitiva de 2007, 9.113,88 a la financiación de las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación (FCF) - 4.910,78 para los municipios y 4.203,10 para las provincias- y 3.830,61 millones de euros para la de las entregas a cuenta a los municipios no incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado (los que no sean capitales de provincia o de comunidad autónoma y su población sea igual o inferior a 75.000 habitantes).

Del programa de cooperación económica local del Estado, se destinan a las Entidades Locales 171,46 millones de euros, entre los que se encuentran los 40,00 millones de euros del Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes y

16,88 millones de euros para la Generalidad de Cataluña como aportación del Estado al Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña.

En cuanto al resto de subvenciones, ayudas y compensaciones, se prevé una dotación presupuestaria 69,20 millones de euros de para las ayudas al transporte público colectivo urbano, otra de 8,00 millones de euros para Ceuta y de Melilla para compensar los costes del abastecimiento de agua y otra de 143,28 millones de euros con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos o que pueda conceder el Estado, en los tributos locales.

Por otra parte, la disp. adic. 66ª dispone que el Gobierno continuará con los trabajos y las negociaciones en curso con la FEMP para la reforma del sistema de financiación local, que deberán desarrollarse junto a los correspondientes a la financiación autonómica, con el objetivo de conseguir un acuerdo que permita que el conjunto de dicho sistema garantice a las Entidades Locales la suficiencia financiera en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de los servicios públicos.

A) TRIBUTOS LOCALES

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). (art. 72 y disp. final 12ª)

Como en años anteriores, con efectos de 1 de enero del año 2009, se actualizan todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2008.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2008, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el

mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2009, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2007 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Quedan excluidos de la citada actualización los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1999 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Este incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

Por otra parte, se modifica la disposición transitoria duodécima del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo para que los Ayuntamientos asuman, obligatoriamente, la determinación de la base liquidable del IBI.

2. Beneficios fiscales. (disps. adics. 50ª a 56ª)

Se otorga la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los siguientes acontecimientos y celebraciones:

- Año Santo Xacobeo 2010.
- IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense.
- Caravaca Jubilar 2010.
- Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011.
- Año Hernandiano. Orihuela 2010.
- Centenario de la Costa Brava.

Esta consideración conlleva el reconocimiento de los siguientes beneficios fiscales sobre tributos locales:

- Una bonificación del 95 % en las cuotas y recargos del IAE respecto de las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el Consorcio encargado de ejecutarlos.
- Una bonificación del 95 % en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dichos programas.

Además, estos beneficios fiscales no son objeto de compensación por el Estado, en virtud de lo que establece el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos al Mecenazgo.

B) PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

1. Participación en 2008 de los municipios incluidos en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales. (arts. 85 a 90)

Los municipios incluidos en este modelo son las capitales de provincia o de Comunidad Autónoma y los de más de 75.000 habitantes.

a) *Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2008.*

Estos municipios participarán en la recaudación líquida del IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que se obtenga en 2009, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. La cuantía de dichas entregas no tiene reflejo presupuestario, ya que estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos previstos dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado (los pagos de las entregas a cuenta se tramitan como devoluciones de ingresos).

El cálculo para cada municipio del importe total de esas entregas a cuenta se efectuará mediante las siguientes operaciones:

a) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF:

$$ECIRPFm = 0,016875 \times CL2006m \times IA2009/2006 \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFm: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CL2006m: cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año 2006, último conocido.

IA2009/2006: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2006, último

conocido, y el año 2009. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2009, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2006.

b) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IVA:

$$ECIVAm = 0,017897 \times RPIVA \times ICPI \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAm: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2009.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2009.

ICPi: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2009.

Pm y Pi: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009.

c) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas:

$$ECIIEE(h)m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICPI(h) \times (Pm/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(h)m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h obtenida en el año 2009.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h para el año 2009.

ICPi(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para

el año 2009, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h.

P_m y P_i: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

d) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIEE(k)_m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k obtenida en el año 2009.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k para el año 2009.

IP_m (k): índice provisional, para el año 2009, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos señalados que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del TRLHL.

b) *Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación (FCF).*

a) Determinación de las entregas a cuenta:

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de los municipios en el FCF correspondiente a 2009, se

reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

El citado importe equivaldrá al 95 por 100 de la cuantía del FCF del año base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2009 y el citado año base.

A dicho importe se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre 2004 y 2009, en el primer caso, y entre 2006 y 2009, en el segundo.

Las entregas a cuenta serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

b) Liquidación definitiva:

La liquidación definitiva del FCF del año 2009 a, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del TRLHL.

A la cuantía calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta y de la participación

definitiva calculada en los términos de los párrafos anteriores.

3. Participación en 2008 de los municipios incluidos en el modelo participación en los tributos del Estado. (arts. 91, 92 y 109)

Están incluidos en este modelo todos los municipios que no lo están en el modelo de cesión, es decir, los municipios que no siendo capitales de provincia o de comunicad autónoma tengan una población igual o inferior a 75.000 habitantes.

a) Determinación y abono de las entregas a cuenta.

El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta será el equivalente al 95 por 100 de la previsión de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2009 y el citado año base, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

Las entregas a cuenta así determinadas serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

La cuantía correspondiente a cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva a los que nos referimos a continuación, con las siguientes variaciones:

- Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2009.

- Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada.

- En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta para cada municipio una cantidad igual al 95 por 100 de la participación total definitiva percibida correspondiente a 2003.

A dicha cuantía, se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre 2004 y 2009, en el primer caso, y entre 2006 y 2009, en el segundo.

b) Liquidación definitiva.

La liquidación definitiva correspondiente al año 2009 se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del TRLHL y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M.

El importe total de la liquidación definitiva se distribuirá entre los municipios de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número Habitantes	Coeficiente
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

2. El 12,5 por 100 en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2007 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los Ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2007 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(RcO/RPm)] \times P_i$$

Donde:

El factor «a» representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2007, durante el período voluntario, por el IBI, por las cuotas municipales del IAE y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en este modelo de financiación.

La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el

párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

- En el IBI urbanos o rústicos, multiplicando el factor «a» por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el IBI urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

- En el IAE, multiplicando el factor «a» por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del TRLHL, vigente en el período impositivo de 2007, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor «a» por 1.

El factor P_i es la población de derecho del municipio de que se trate, deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

3. El 12,5 por 100 en función del inverso de la capacidad tributaria, entendida como la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del IBI urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que éste se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en este modelo de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la

distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

A la cuantía de la liquidación definitiva calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

c) Municipios turísticos

A estos efectos, tienen la consideración de municipios turísticos los que, teniendo una población de derecho superior a 20.000 habitantes, cuenten con un número de viviendas de segunda residencia superior al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

Tanto las entregas a cuenta como la liquidación de la participación de estos municipios en los tributos del Estado se rigen por las mismas reglas que las establecidas para todos los municipios incluidos en este modelo de participación. Si bien, con las siguientes particularidades:

- El importe de las entregas a cuenta que, calculado en la misma forma que para el resto de municipios incluidos en este modelo, le corresponda a cada municipio turístico se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2009, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada en la misma forma que para el resto de municipios incluidos en este modelo.

- El importe de la liquidación de la participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del TRLHL. Dicho importe no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la

aplicación de las normas que rigen la participación de todos los municipios incluidos en este modelo de participación.

Para los nuevos municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2008, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de esos impuestos correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2008 por el ITE 2008/2004.

d) Información a suministrar por las Corporaciones locales.

Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado, correspondiente a 2009, las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2009, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

- Certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2007 por el IBI, por el IAE y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2007, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al IBI urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tres impuestos citados anteriormente.

- Certificación de las cuotas exigibles en el IAE en 2007, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del TRLHL, vigentes en el mismo período impositivo.

A los municipios que no aportaran esa documentación se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2009.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente Resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

C) PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

1. Cesión de la recaudación de impuestos estatales en el año 2008. (arts. 93 a 96)

a) Entregas a cuenta.

Las provincias, las islas y las comunidades autónomas uniprovinciales que no hubiesen integrado su participación en tributos del Estado como entidad análoga a las provincias en la que les pudiere corresponder con arreglo a su naturaleza institucional como comunidad autónoma⁹, participarán en la recaudación líquida del IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que se obtenga en 2009, mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de esas entregas a cuenta se efectuará mediante las siguientes operaciones:

⁹ En 2009, al igual que en ejercicios anteriores, se excluyen de este modelo de financiación las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Madrid, Cantabria y La Rioja, que, por acuerdo de sus respectivas Comisiones Mixtas, han optado por la integración de su participación como Entidades Locales en la que les corresponde como Comunidades Autónomas.

a) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF:

$$ECIRPFp = 0,009936 \times CL2006p \times IA2009/2006 \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFp: importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL2006p: cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2006, último conocido.

IA2009/2006: índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2006 y el año 2009. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2009, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2006.

b) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios del IVA:

$$ECIVAp = 0,010538 \times RPIVA \times ICPi \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAp: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2009.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2009.

ICPi: índice provisional de consumo de la comunidad autónoma i para el año 2009.

Pp y Pi: poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la comunidad autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los

Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas:

ambas por los correspondientes tipos impositivos.

$$ECIIIEE(h)p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICPi(h) \times (Pp/Pi) \times 0,95$$

b) *Liquidación definitiva.*

Siendo:

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los impuestos señalados que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del TRLHL.

ECIIIEE(h)p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h obtenida en el año 2009.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h para el año 2009.

2 Participación en el Fondo Complementario de Financiación (FCF). (arts. 97 y 98)

ICPi(h): índice provisional de consumo de la comunidad autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2009, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h.

a) *Determinación de las entregas a cuenta:*

Pp y Pi: poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la comunidad autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe total de las entregas a cuenta de la participación de las provincias y entes asimilados en el FCF correspondiente a 2009, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 M.

d) Entregas a cuenta por la cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco:

$$ECIIIEE(k)p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

El citado importe equivaldrá al 95 por 100 de la cuantía del FCF del año base 2004, incrementada en el mismo porcentaje que lo hayan hecho los ingresos tributarios del Estado (ITE) entre 2009 y el citado año base.

Siendo:

ECIIIEE(k)p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k en el año 2009.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k para el año 2009.

A dicho importe se le añadirá el 95 por 100 de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE establecidas en las disposiciones adicionales décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre

IPp(k): índice provisional, para el año 2009, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas

2004 y 2009, en el primer caso, y entre 2006 y 2009, en el segundo.

Las entregas a cuenta serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

b) Liquidación definitiva:

La liquidación definitiva del FCF del año 2009 se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del TRLHL.

A la cuantía calculada para cada municipio se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del IAE.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta y de la participación definitiva calculada en los términos de los párrafos anteriores.

3 Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria.
(arts. 99 y 100)

a) Entregas a cuenta.

Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones provinciales y entes asimilados se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección

General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado», la cantidad de 565,37 millones de euros en concepto de entregas a cuenta.

Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2009 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librerá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el FCF.

Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios se transfiera a las correspondientes comunidades autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio.¹⁰

b) Liquidación definitiva.

La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2009 se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del TRLHL, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación

¹⁰ La participación en el Fondo de aportación sanitaria de las Diputaciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Aragón, de los Consejos Insulares de las Islas Baleares, y, desde 1 de enero de 2008, la cuantía correspondiente al Hospital Clínic de Barcelona se integran en la participación en los ingresos del Estado de las respectivas Comunidades Autónomas.

definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios se transfiera a las correspondientes comunidades autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

D) SUBVENCIONES, AYUDAS, COMPENSACIONES Y RETENCIONES

1. Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes. (art. 112)

Como mecanismo especial de financiación, se dota para el año 2009, en la Sección 22, Ministerio de Administraciones Públicas, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, asignándose, con arreglo a los siguientes criterios:

- El fondo se distribuirá por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, entre los municipios que no alcancen una participación en tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2009, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1.

- La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por su participación en los tributos del Estado, no superará la cuantía de 165 euros por habitante.

- El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a

cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

2. Financiación de instituciones del municipio de Barcelona. (art. 111)

En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, «Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa», del Programa 334A, «Promoción y Cooperación Cultural», del Servicio 06, de Políticas e Industrias Culturales, de la Sección 24, Ministerio de Cultura, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 1/2006.

Asimismo, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, «Entes Territoriales», para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona. La contribución anterior sólo podrá hacerse efectiva una vez creada el Área Metropolitana por la correspondiente Ley de la comunidad autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la repetida Ley 1/2006.

En el supuesto de que a uno de noviembre de 2009 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y

relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el citado Convenio.

3. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano. (art. 104)

a) *Dotación presupuestaria y entidades beneficiarias.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del TRLHL, se fija en 69,20 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que se especifican a continuación.

En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

- Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

- Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

Se exceptúan los municipios que, aún cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de

Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

b) *Criterios de distribución.*

La distribución del citado crédito se realizará conforme a los siguientes criterios:

- El 5 por 100 del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

- El 5 por 100 del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

- El 90 por 100 del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido.

Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

c) *Información a suministrar por las Entidades beneficiarias.*

Antes del 30 de junio del año 2009, con el fin de distribuir el éste crédito, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

- 1º Número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, número de viajeros al año, número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2008.

- 2º Documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

3º Justificación de encontrarse el Ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2008.

4º Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la financiación de la prestación de este servicio.

5º Documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2008, cuando se trate de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa.

6º Cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría, cuando se trate de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta. Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2008, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos.

Por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores, a los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación no se les reconocerá el derecho a percibir esta ayuda.

4. Otras subvenciones. (art. 106)

Dentro de este apartado y con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, «Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales», Programa 942 N, se harán efectivas:

- Una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto

de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2009, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988. El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

- Una ayuda de 8,00 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta (4,2 millones) y de Melilla (3,8 millones), destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua (5,33 millones), así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua (2,67 millones).

5. Anticipos a favor de las Corporaciones Locales. (art. 107)

a) Anticipos de recaudación del IBI.

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el IBI antes del 1 de agosto del año 2009, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación.

Tales anticipos no podrán exceder del 75 por 100 del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón y serán concedidos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, a solicitud de los respectivos municipios y previo informe de la Dirección General del Catastro.

También podrán ser perceptores de estos anticipos las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares, las Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos en la forma prevista en el artículo 149.2 del TRLHL. El anticipo no superará el importe

de lo efectivamente anticipado a los Ayuntamientos y se destinarán a cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

Los anticipos estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del TRLHL y serán reintegrados por las respectivas Entidades Locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

b) Anticipos en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería.

Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado.

Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

- Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

- Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

6. Compensación de beneficios fiscales. (art. 105)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del TRLHL, se dota en la Sección 32 del Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en

tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

7. Retenciones a practicar en la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado. (arts. 84 y 110)

a) Órgano competente y porcentaje de las retenciones.

La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, previa solicitud del órgano que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

El importe de la retención será el 50 por 100 de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por 100, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2007 serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación y de participación en los tributos del Estado que se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un período máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por 100 de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación. En el caso de Entidades Locales incluidas en el modelo de cesión, los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en la cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos referidos anteriormente.

Las retenciones por dichos saldos deudores tendrán carácter preferente y no computarán para el cálculo de los porcentajes referidos al principio.

b) Reducción de las retenciones.

No obstante, la cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfasos de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- Al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;

- A la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;

- A la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

Esta reducción no será aplicable a Entidades Locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras Administraciones Públicas y, en ningún caso, podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por 100 de la entrega a cuenta.

La solicitud de reducción de dirigirá a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, y la Entidad Local solicitante deberá aportar:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación.

- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución que dicte la citada Dirección General se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de éste más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso tal reducción estará condicionada a la aprobación por la Entidad Local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

III. OTROS TEMAS DE INTERÉS

A) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO

1. Tipo de capitalización para la expropiación de suelo rural. (disp. final. 16ª)

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Esta modificación implica un cambio en el tipo utilizado para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación del suelo rural a efectos de su valoración en los expedientes de expropiación forzosa. A partir del 1 de enero de 2009 se utilizará como tipo de capitalización la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años.

B) INTERESES LEGALES

1. Interés legal del dinero y de demora. (disp. adic. 34ª)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5,50 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 7 por 100.

2. Interés de demora aplicable a las operaciones comerciales.

La Resolución de Resolución de 30 de diciembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hizo público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre de 2009. En consecuencia y a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el tipo de interés será del 9,50 por 100.¹¹

C) JUZGADOS DE PAZ

1. Subvenciones para gastos de funcionamiento.

El artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, dispone que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para la atención de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz. En cumplimiento de esta disposición, la LPGE 2008 prevé un crédito de 3,60 3,18 millones de euros (disminución del 11,66 % respecto de lo presupuestado en el ejercicio anterior) con cargo al Programa 112A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal, de la Sección 13. Ministerio de Justicia, del Estado de gastos.

¹¹ Esta Ley tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración y es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.

PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Previsiones presupuestarias para el año 2009

millones de euros

Sección 32 ENTES TERRITORIALES Programa 942M	Presupuestado 2008 (1)	Presupuestado 2008 (2)	Δ (%) (2)/(1)
Entregas a cuenta de 2008 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	5.057,87	4.910,78	-2,9
Entregas a cuenta de 2008 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	4.000,28	3.830,61	-4,2
Entregas a cuenta de 2008 a favor de provincias y entes asimilados (*)	4.351,45	4.203,09	-3,4
Liquidación definitiva de 2007 de Municipios y Provincias (**)	988,68	1.595,68	61,4
Total	14.398,28	14.540,17	1,0

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2009 (Serie roja)

(*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria. Así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas uniprovinciales, excepto las de Madrid, Cantabria y La Rioja.

(**) En el año 2009, se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2006

SUBVENCIONES, AYUDAS Y COMPENSACIONES

Previsiones presupuestarias para el año 2009

millones de euros

Sección 32 ENTES TERRITORIALES Programa 942N	Presupuestado 2008 (1)	Presupuestado 2009 (2)	Δ (%) (2)/(1)
Compensación beneficios fiscales	64,08	66,26	3,4
Compensaciones que pueden reconocerse a los municipios.	67,19	77,03	14,7
Cofinanciación transporte colectivo urbano.	66,92	69,20	3,4
Abastecimiento agua a Ceuta y Melilla	8,00	8,00	0,0
Financiación de las Instituciones Municipales de Barcelona	4,30	4,30	0,0
Total	210,49	224,79	6,8

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2009 (Serie roja)

COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO
Previsiones presupuestarias para el año 2009

millones de euros

Sección: 22 Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Programa 942A	Presupuestado 2008 (1)	Presupuestado 2009 (2)	Δ (%) (2)/(1)
Compensaciones a Entidades Locales.	10,49	-- . --	--
Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.	40,00	40,00	0,0
A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado.	106,86	113,90	6,6
A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, para la actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales.	0,70	0,67	- 4,3
Total	158,05	144,57	- 8,5

Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2009 (Serie roja).

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CONSOLIDADOS
(Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social y Otros Organismos Públicos)
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS ADMINISTRACIONES
TERRITORIALES

millones de euros

CONCEPTOS	Presupuesto 2008 (1)	(%)	Presupuesto 2009 (2)	(%)	Δ (%) (2)/(1)
A Comunidades Autónomas					
Sistema de financiación y FCI (*)	38.465,29	61,3	37.479,13	58,8	-2,6
Otras transferencias	8.828,71	14,1	10.852,37	17,0	22,9
Total	47.293,99	75,4	48.331,50	75,8	2,2
A Entidades Locales					
Sistema de financiación	14.398,28	22,9	14.540,17	22,8	1,0
Otras transferencias	1.049,44	1,7	889,14	1,4	-15,3
Total	15.447,72	24,6	15.429,31	24,2	-0,1
TOTAL	62.741,71	100,0	63.760,81	100,0	1,6

Fuente: Presentación de los Presupuestos Generales del Estado 2009 (Libro Amarillo)

(*) Incluye dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y Compensación de Insularidad

**PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO
LIQUIDACIONES DEL PERIODO 2004-2006**

millones de euros

Concepto de Financiación (*)	Financiación Definitiva año 2004 (1)	Financiación Definitiva año 2005 (2)	Δ (%) (2)(1)	Financiación Definitiva año 2006 (3)	Δ (%) (3)(2)	Δ (%) (3)(1)
------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	--------------	--------------------------------------	--------------	--------------

Financiación de los municipios incluidos en el modelo de cesión

Cesión impuestos estatales:	661,24	726,17	9,8	814,99	12,2	23,3
IRPF	316,82	355,25	12,1	412,03	16,0	30,1
IVA	253,58	279,08	10,1	309,72	11,0	22,1
Impuestos Especiales	90,84	91,84	1,1	93,24	1,5	2,6
Fondo Complementario Financiación	3.958,67	4.470,12	12,9	5.069,81	13,4	28,1
Total	5.281,15	5.922,46	12,1	6.699,79	13,1	26,9

Financiación de los municipios no incluidos en el modelo de cesión

Participación por variables	3.182,55	3.593,74	12,9	4.098,32	14,0	28,8
Total financiación municipios	7.802,46	8.790,03	12,7	9.983,12	13,6	27,9

Financiación de las provincias

Cesión impuestos estatales:	583,00	643,20	10,3	722,92	12,4	24,0
IRPF	230,71	261,66	13,4	307,30	17,4	33,2
IVA	249,60	276,48	10,8	308,08	11,4	23,4
Impuestos Especiales	102,69	105,06	2,3	107,54	2,4	4,7
Fondo Complementario Financiación	2.966,35	3.349,60	12,9	3.796,17	13,3	28,0
Otros conceptos de financiación	512,63	578,85	12,9	652,48	12,7	27,3
Total financiación provincias	4.061,98	4.571,65	12,5	5.171,57	13,1	27,3

FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Total Financiación Entidades Locales	11.864,44	13.361,68	12,6	15.154,69	13,4	27,7
---	------------------	------------------	-------------	------------------	-------------	-------------

Fuente: Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Ministerio de Economía y Hacienda

(*)Se incluyen, por un lado, la compensación del IAE reconocida con arreglo a la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que a partir de 2004, se ha integrado en la participación en tributos del Estado y la compensación adicional del IAE reconocida con arreglo a la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, que se incorpora a partir de 2006.

30 ACTUALIDAD

Integración de las personas inmigrantes en la Comunidad Valenciana

La  Ley 15/2008, de 5 de diciembre, tiene como fin establecer las bases fundamentales de un modelo que posibilite la efectiva integración social de las personas inmigrantes que se encuentran en la Comunidad Valenciana, a través de la consolidación de una convivencia respetuosa con los valores constitucionales. El Parlamento Valenciano en atención al número de personas provenientes del resto del mundo, que residen y trabajan en la Comunidad Valenciana y a la propia previsión de su Estatuto de Autonomía, que se refiere a este colectivo social como uno de los ámbitos de actuación primordial, ha elaborado y aprobado esta ley para hacer frente a los nuevos retos de la sociedad valenciana en general, y a los poderes públicos en particular.

La ley en su exposición de motivos se refiere a la integración de las personas inmigrantes como el reconocimiento de una serie de derechos y el cumplimiento de unos deberes que parten de los criterios de convivencia y organización característicos de la sociedad española y valenciana. Siempre desde el respeto a la identidad cultural y religiosa de los recién llegados, así como a la apuesta como del conocimiento mutuo como medio idóneo para hacer efectiva esa integración, y los poderes públicos siendo los poderes públicos los que deberán promover las medidas necesarias para alcanzar dicho fin. En este sentido, la presente ley recoge medidas ya existentes y establece otras nuevas, otorgándoles el rango de ley.

La Ley tiene en cuenta diversos aspectos, en consonancia con las directrices marcadas por la Unión Europea en la Directiva 2003/109/CE, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración; en la Decisión del Consejo de Ministros de

Justicia y Asuntos de Interior en Bruselas de 19 de noviembre de 2004, y en la Comunicación de la Comisión (2005) 389 que lleva por título «Programa Común para la Integración-Marco para la integración de los nacionales de terceros países en la Unión Europea». Estos documentos subrayan el carácter transversal de las políticas de integración, y ponen especial énfasis en no sólo aspectos económicos y sociales, sino también aquellos relacionados con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía y la participación.

Aunque la propia ley reconoce que la extranjería es una competencia estatal, determinadas necesidades se centran, básicamente, en las áreas de los servicios sociales, de educación y de sanidad, materias que han sido objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas en general y a la Generalitat en particular.

Así el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, al describir los ámbitos en los que la Generalitat centrará sus esfuerzos en políticas sociales de integración, señala que «*en todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: [...] derechos y atención social de las personas inmigrantes con residencia en la Comunidad Valenciana*». Por su parte, el artículo 59.5 del Estatuto d2019 Autonomía establece que «*la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración*», de lo que se deduce el importante papel que desempeña la Comunidad Autónoma en esta ámbito en especial en el campo de la integración y la atención de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida.

Así mismo, reconoce en el preámbulo, que el artículo 10.3 del Estatuto de

Autonomía está en plena consonancia con el artículo 9.2 de la Constitución Española, que incorpora la dimensión material del principio de igualdad y obliga a las distintas Administraciones a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los derechos y libertades sean efectivos y a remover los obstáculos que impidan su disfrute. Esta ley pretende hacer posible esa plena igualdad, y asegura, al mismo tiempo, el mantenimiento de las prestaciones reconocidas a los nacionales.

El Título I regula las líneas básicas de la ley, su objeto, ámbito subjetivo, principios, fines y medios. La ley pretende la integración de todo extranjero que se encuentre en la comunidad valenciana, pero a los que no le sea de aplicación el régimen comunitario.

El Título II establece un nuevo instrumento de integración, el compromiso de integración, se trata de un compromiso mutuo entre la sociedad valenciana y la persona inmigrante para su plena incorporación en aquélla, de modo que para lograr la integración efectiva se pone a disposición de las personas inmigrantes de la Comunidad Valenciana un programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana, que intenta garantizar a la persona inmigrante el conocimiento de los valores y reglas de convivencia democrática, de sus derechos y deberes, de la estructura política, la cultura y los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana y de las implicaciones de la diversidad cultural. Medida que se justifica afirmando el pleno respeto a la cultura del recién llegado, al que también se le facilita medios para dar a conocer su propia cultura.

El Título III regula diversos instrumentos administrativos y medidas precisas de actuación que obligan a todos los poderes públicos, es el caso de los planes de integración de la Generalitat, de la colaboración con las entidades locales, del Foro Valenciano de la Inmigración, de la mediación intercultural, de la Red de Agencias de Mediación para la Integración y la Convivencia Social y de los espacios interculturales, a lo que además se añade la importancia de que las personas

inmigrantes deben estar representados en los instrumentos de participación ciudadana.

El Título IV regula la acogida, caracterizada por ser la situación en que se encuentra toda persona inmigrante desde su entrada en España y, por tanto, la Comunidad Valenciana asume la actuación inmediata por parte de los poderes públicos, abordando los distintos pilares básicos para hacer efectivo ese derecho de acogida:

En primer lugar la asistencia sanitaria, considerado como el primer pilar para la integración, por ser el medio para que la persona pueda disfrutar y ejercer sus potencialidades de participación activa en la vida social. La Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana recoge, como principio rector, la universalización de la atención sanitaria y, en ejecución tanto de esta norma como del resto de la normativa estatal y autonómica de aplicación, la Consejería de Sanidad acreditará el derecho a las prestaciones sanitarias de las personas inmigrantes, en los casos y en la modalidad que procedan. Se contempla la tarjeta sanitaria como documento básico en el que la persona inmigrante dispondrá de la información que facilite su acceso a la asistencia sanitaria.

En segundo lugar el derecho a la educación como segundo pilar para conseguir la integración de las personas inmigrantes. Se parte de las previsiones establecidas en la legislación estatal, pero se potencia el compromiso de los poderes públicos valencianos. Así mismo se reconoce, el respeto a la libertad de conciencia y a las convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas de las personas inmigrantes en los centros escolares de acuerdo con la Constitución, que sólo se verán limitadas cuando contravengan la dignidad de las personas y los derechos y libertades fundamentales.

En tercer lugar el empleo y la formación como tercer pilar de la integración, por lo que la ley establece una serie de medidas encaminadas a este fin y considera la necesidad de que los poderes públicos ofrezcan a la persona inmigrante información y formación básica, así como

facilidades para fomentar la reorientación laboral y el acceso al empleo.

El acceso a la vivienda también se convierte en un elemento esencial facilitar la integración de las personas inmigrantes, la ley en este sentido establece una serie combinada de servicios y actuaciones que les facilite la elección adecuada y efectiva de una vivienda en buenas condiciones; en este sentido, la información y la implicación de las propias personas inmigrantes en dicho proceso se muestran como instrumentos imprescindibles para evitar los guetos y promover la libertad de elección en este sector. Esta medida, es una previsión programática que facilita un asesoramiento en relación a la búsqueda de vivienda.

El Título IV establece una mención especial para los colectivos de personas inmigrantes más desfavorecidos y más necesitados de atención, destacando la necesidad de atender a los menores y jóvenes, cuya inserción social pasa por una necesaria integración en una familia debidamente vertebrada. La ley atiende a los procesos de reagrupación familiar exigiendo el compromiso de garantizar que los núcleos familiares sean los que permitan a los menores y jóvenes el adecuado desarrollo de su personalidad. De este modo, especial mención recibe la

mujer inmigrante en la ley a la que se suman dos factores de desigualdad contra los que los poderes públicos han de luchar. Por ello, la ley destaca la necesidad de planes concretos de actuación en materia de formación y educación destinados a la mujer, a quien se le ofrecerán los medios e instrumentos que le permitan reconocer y encontrar su posición igualitaria en la sociedad de acogida.

El Título V incluye la regulación de actuaciones encaminadas a facilitar o ayudar a la persona inmigrante en el retorno a su país de origen cuando ponga fin a su estancia entre nosotros. Se pretende con ello que la persona inmigrante tenga una salida de España sin dificultades, y para ello se le ayudará en la resolución de los trámites de retorno, y se le facilitará la información necesaria que, en su caso, le permitirá ejercer en el futuro los derechos que hubiera generado durante su estancia entre nosotros.

Finalmente, el Título IV destaca la figura del codesarrollo como método de integración de las personas inmigrantes, en especial, a través de su colaboración en la política valenciana de cooperación al desarrollo en favor de sus países de origen.

Juana López Pagán

El procedimiento de adopción de escudos y banderas municipales en Aragón

El  Decreto 233/2008 de 15 de diciembre por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrolla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración local de Aragón relativa a los símbolos de las entidades locales y establece la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación definitiva de los procedimientos de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores

y símbolos y prerrogativas especiales y el dictámen preceptivo del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, como órgano consultivo especializado en dichas materias.

La norma prevé un procedimiento para que los municipios formalicen la utilización de su escudo y su bandera, cuando esa utilización no responde a un procedimiento legal sino a un uso continuado de más de cien años. El Gobierno de Aragón será el

competente para la aprobación definitiva de los mismos.

Asimismo, se regula el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, órgano encargado de emitir dictamen en relación a cada procedimiento que inicie la Entidad Local para la rehabilitación, modificación o adopción de su escudo y su bandera de conformidad con los criterios técnicos que se contienen en el Anexo de este Decreto.

La iniciativa para adoptar o modificar la bandera o escudo corresponde al pleno u órgano superior de la Entidad Local. El Acuerdo adoptado se someterá a información pública por un plazo no inferior a quince días en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de edictos de la entidad local.

El procedimiento continúa con la remisión del expediente al departamento correspondiente de la entidad local, el cual solicitará dictamen al Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón. Se notificarán las objeciones a la entidad local, si las hubiere, y la resolución definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón, a

propuesta del Consejero correspondiente en materia de Administración local. El acuerdo correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y se inscribirá en el Registro de Simbología Local de Aragón.

Respecto a los escudos y banderas de los municipios que hubiesen sido aprobados por la Administración del Estado antes de asumir el gobierno de Aragón esta competencia, serán inscritos en el Registro de Simbología Local de Aragón.

La entidad local podrá comenzar a usar oficialmente la bandera y escudo una vez se aprueben éstos por el Gobierno de Aragón. La utilización por parte de otro tipo de entes, privados o públicos, requerirá la autorización expresa y por escrito de órgano plenario de la Entidad Local

Los conflictos que pudieran suscitarse entre Entidades Locales de Aragón en materia heráldica y simbología se resolverán por el Gobierno de Aragón previo Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

Guadalupe Niveiro de Jaime

Nueva regulación del turismo en Galicia

Con fecha de 19 de diciembre de 2008, se publica en el Diario Oficial de Galicia la nueva regulación del turismo en Galicia: la  **Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia**, que deroga en su totalidad a la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia.

Esta nueva Ley, cuyo objetivo irrenunciable consiste en construir un turismo sostenible en el que se integren la visión territorial, la ambiental, la cultural y la empresarial, consta de 10 títulos, cinco disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El **Título I** define el **objeto y fines** de la Ley y su ámbito de aplicación; pretendiendo adaptar la legislación a la realidad social de uno de los sectores económicos de mayor importancia de la comunidad gallega, para impulsar la profesionalización y la autorregulación del sector, pero respetando y garantizando al mismo tiempo los valores propios de la cultura y la identidad gallegas.

El **Título II** se dedica a la **delimitación de las competencias en materia de turismo**, diferenciando las que corresponden a la Xunta, a los Ayuntamientos, a las administraciones locales territoriales distintas de los

Ayuntamientos y, en su caso, a los organismos autónomos, entidades de derecho público y empresas públicas.

Respecto a las **competencias municipales**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la legislación de régimen local, corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

- La promoción y protección de los recursos turísticos de interés local y general
- La declaración de los recursos turísticos de interés local y, si procede, la iniciativa para que sean declarados recursos de interés turístico general
- La promoción de la concesión de denominaciones geoturísticas y de la declaración de interés turístico de lugares, bienes y servicios situados dentro de su territorio
- La colaboración con la Administración Autonómica, instrumentada a través de fórmulas cooperativas adecuadas como la consorcial
- La participación en el proceso de elaboración de planes de ordenación, promoción o inspección turística de Galicia
- El ejercicio de las competencias turísticas que les delegue o les asigne la Administración de la Xunta, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local

Por otro lado y en referencia a las competencias de las **entidades locales supramunicipales** y sin perjuicio de las establecidas por la legislación de régimen local, corresponden a estos entes las siguientes atribuciones:

- La promoción de los recursos y de las marcas turísticas de su ámbito territorial, en coordinación con todos los entes locales afectados
- El asesoramiento y apoyo técnico a los entes locales de su ámbito territorial en cualquier aspecto que mejore su competitividad turística
- La articulación, coordinación y fomento de las estrategias de promoción derivadas del ámbito privado del sector turístico
- La participación en la formulación de los instrumentos de planificación turística

Destaca además en el Título II, la incorporación del **Consejo Regulador del Turismo de Galicia**, como órgano desconcentrado dependiente de la consejería competente en materia de turismo, que pretende convertirse en el órgano de participación del sector en la toma de decisiones en materia de turismo, estando representadas las asociaciones más representativas de las empresas y de los profesionales del sector.

Asimismo, se recoge la **Red de Oficinas de Turismo** y la posibilidad de suscribir acuerdos entre la Xunta y las entidades representativas de las comunidades gallegas en el exterior.

En el **Título III**, dedicado a las **usuarias y usuarios turísticos** – definidos como las personas que utilizan o reciben un servicio o bien turístico como destinatarios finales – se recoge un catálogo de sus derechos y obligaciones, por cuyo cumplimiento deben velar las administraciones públicas competentes.

La **ordenación de la actividad turística** y los conceptos esenciales para llevarla a cabo quedan fijados en el **Título IV**. El interés, desde el punto de vista municipal, se centra en la regulación que se hace de los **ayuntamientos turísticos**, fijándose las condiciones necesarias para obtener esa denominación y los servicios que deberán prestarse en ellos.

La Xunta, a propuesta del departamento competente en materia de turismo, podrá declarar ayuntamientos turísticos a aquellos que cumplan, como mínimo, una de las siguientes **condiciones**:

- Que el promedio ponderado anual de población turística sea superior al 25% del número de vecinos y que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al 50% del número de vecinos.
- Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso de interés turístico.
- Que acrediten contar, dentro de su territorio, con algún evento o servicio turístico susceptible de producir una atracción turística que genere una cantidad de visitantes cinco veces superior a su población.

Se apuntan también los **servicios** que deben prestar los ayuntamientos turísticos, sin perjuicio de los servicios mínimos que se establezcan con carácter general y de las competencias que les correspondan a otras administraciones públicas:

- La protección de la salubridad pública y de la higiene en todo el término municipal, incluidas playas y costas
- La protección civil y la seguridad ciudadana
- La promoción y protección de los recursos turísticos del término municipal
- La señalización turística y la de información general
- La atención y la orientación a las usuarias y usuarios turísticos, mediante una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de Galicia
- La puesta a disposición de las usuarias y usuarios turísticos de un servicio de acceso a Internet, de utilización momentánea, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público
- Las funciones que les correspondan de acuerdo con la normativa sectorial

Asimismo y entre otras determinaciones, cabe destacar la que permite a los ayuntamientos turísticos, de acuerdo con la legislación de haciendas locales, establecer tributos o recargos específicos.

El **Título V** aborda la **ordenación de la oferta turística**, configurando el marco jurídico de los servicios y establecimientos turísticos y estableciendo las condiciones básicas que deben reunir para respetar y proteger el medio ambiente, el paisaje y la cultura de Galicia.

En este Título se regulan los establecimientos turísticos, los requisitos exigidos para la realización de la actividad turística, las empresas de alojamiento turístico y su correspondiente clasificación. Por otra parte, se pretende dar un impulso al **turismo rural** y al **agroturismo**, distinguiéndose dentro de esta categoría hoteles rurales y casas de aldea.

El **Título VI** contiene la ordenación de las **empresas y actividades de servicios complementarios**, es decir, aquellas empresas y actividades que sin ser

estrictamente turísticas inciden, de manera relevante, en el ámbito turístico.

En el **Título VII** se hace una breve referencia a las **profesiones turísticas**, especialmente a los guías turísticos, determinando que reglamentariamente se fijarán las condiciones de acceso, el ámbito de actuación y demás requisitos precisos para el ejercicio de esta profesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea.

El **Título VIII** recoge las medidas para la **promoción y fomento del turismo**. Se pretende un impulso del turismo mediante la revitalización de costumbres, fiestas y tradiciones populares, incluso declarando algunas como fiestas de interés turístico nacional de Galicia. También se persigue desestacionalizar y diversificar la oferta turística potenciando los diversos tipos de turismo existentes en el territorio: rural, de costa, termal, náutico, el de congresos, el cultural, etc.

La actividad de fomento se reforzará sobre todo a través de campañas de promoción y mediante la concesión de subvenciones y ayudas, pero también merece especial atención la formación continua de los trabajadores del sector, impulsando para ello la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.

El **Título IX** actualiza la normativa existente sobre **disciplina turística**, haciendo referencia, por una parte, a la inspección turística y por otra, al régimen sancionador. Entre las novedades a reseñar, se encuentra la actualización de los importes de las sanciones, la homogeneización del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones y la fijación de una nueva infracción muy grave – la vulneración del derecho a la intimidad de los clientes-.

Por último, el **Título X** regula la **mediación** como sistema de resolución de conflictos que puedan surgir en materias reguladas en la Ley. La Administración Autónoma puede crear mecanismos de mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Gema Rodríguez López

36 ACTUALIDAD

La reforma del Sistema Vasco de los Servicios Sociales

En la última década, los servicios sociales se encuentran, en relación con las necesidades de protección e integración social, ante un escenario de crecimiento de las necesidades y demandas de atención asociadas a contextos de vulnerabilidad y de cronificación de las situaciones de exclusión, marginación y pobreza.

Esta realidad, afecta en particular a los colectivos más vulnerables, como consecuencia, principalmente, de las dificultades de acceso a la vivienda y de la precariedad laboral. Jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas mayores, el incremento de las situaciones de conflicto en la adolescencia y de las situaciones de desprotección que afectan a personas menores de edad, como consecuencia de múltiples factores socioeconómicos y familiares, son los principales destinatarios de la ayuda social.

Los servicios sociales deben adecuar su actuación a los cambios sociales vinculados a un progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando actuaciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social. Que aborden, en particular, la situación de exclusión, desprotección, maltrato y violencia, pero también medidas y servicios tendentes a aliviar y reforzar la red sociofamiliar de apoyo, y muy en especial a las mujeres que se integran en ella y que todavía en la actualidad asumen la mayor carga de la atención a las personas dependientes.

Han aumentado las necesidades y demandas de prevención y atención de la dependencia y las necesidades de apoyo a las familias, asociado a un debilitamiento del apoyo social informal, y derivado, a la vez, de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral y de la falta de asunción de roles de cuidado informal por parte de muchos hombres. A lo que se suma, la incidencia de los cambios en la geografía urbana, en cuyo marco se observa una

creciente tendencia a la diferenciación de los lugares de residencia, trabajo, ocio y formación.

Precisamente, esta evolución es la que ha motivado la promulgación, a nivel estatal, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que constituye un hito en el ámbito de los servicios sociales, en la medida en que formaliza un derecho garantizado.

En este nuevo escenario de la vida social, la  Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco (BOPV núm. 2008246, de 24 de diciembre), formula como elemento central **la declaración del derecho subjetivo a los servicios sociales, constituido en un derecho de ciudadanía.**

Garantizar el ejercicio efectivo de este derecho subjetivo implica, la construcción de un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista, dotado de un conjunto de instrumentos de gestión y coordinación capaces de garantizar la vertebración entre los tres niveles administrativos competentes, y en cuyo marco pueda estructurarse toda una arquitectura capaz de sostener la implantación, la ordenación, el desarrollo y la consolidación de una red articulada de prestaciones y servicios, orientada a responder de forma coherente, eficaz y eficiente a los desafíos presentes y futuros asociados a los cambios sociales, demográficos y económicos.

Dada la naturaleza cada vez más compleja y plural de las situaciones a afrontar, la Ley Vasca pretende reforzar la colaboración con el tercer sector, el soporte de las redes informales de apoyo, la promoción de la participación organizada de las propias personas afectadas, la

configuración de espacios de cooperación y coordinación entre sistemas (socio sanitario, sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociojudicial, sociocultural u otros) y el desarrollo de una política social que posibilite el acceso de toda la población a la plena ciudadanía, la promoción de la justicia social y el abordaje de las causas estructurales de la exclusión.

Define el **Catálogo de Prestaciones y Servicios** que se integran en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, al que dota de carácter universal, por lo que su desarrollo e implementación ha de producirse en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma.

Prevé también, la posterior regulación del **catálogo en una Cartera de Prestaciones y Servicios**, que definirá sus principales características y los requisitos básicos de acceso, el diseño y la puesta en funcionamiento de un sistema integral de información para la gestión del Sistema de Servicios Sociales y la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico de Servicios Sociales que incluirá el **Mapa de Servicios Sociales** de la Comunidad Autónoma y refuerza los dispositivos de coordinación interinstitucional.

A las funciones propias del trabajo social de los trabajadores y trabajadoras sociales, se incorporan las propias de los servicios y prestaciones de carácter socioeducativo, ejercidas por los educadores y educadoras sociales. La norma entiende la intervención socioeducativa como elemento clave de la intervención social, de modo que, trabajadores sociales y educadores sociales, conforman el cuerpo profesional básico del sistema de servicios sociales.

El derecho a los servicios sociales se reconoce a las personas empadronadas y con residencia legal y efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. También se extiende a las personas empadronadas y con residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de forma continuada durante los doce meses inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso, y ello sin perjuicio de que para su acceso a las prestaciones y servicios enmarcadas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se

esté a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Se establece, además, que todas las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma podrán acceder, sin exigencia de plazos previos de empadronamiento, al servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación, así como al acompañamiento social, a aquellos servicios y prestaciones que sean definidos como de urgencia social, y a los servicios que recaen en el ámbito de la protección de niños, niñas y adolescentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé para las administraciones públicas vascas la posibilidad de establecer periodos más amplios de empadronamiento previo y otros requisitos adicionales para el acceso a determinadas prestaciones y servicios en la Cartera de Prestaciones y Servicios y en sus disposiciones reguladoras específicas. No obstante, el Gobierno Vasco podrá establecer medidas de protección a favor de los miembros de las colectividades vascas en el exterior.

La norma distingue entre los servicios sociales de atención primaria y los de atención secundaria y entra a regular los tres principales niveles de actuación: La intervención de los servicios sociales en el ámbito local, a través de los servicios sociales municipales, con especial atención a la definición del servicio social de base como elemento básico de la estructura y como primer punto de acceso al sistema, afianzando la obligación, para todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco de disponer, por sí mismos o asociados, de un servicio social de base; la intervención en el ámbito territorial, desde las diputaciones forales, y la intervención en el ámbito autonómico, desde el Gobierno Vasco.

La planificación del Sistema Vasco de Servicios Sociales se regirá por los principios de: **proximidad, equilibrio y homogeneidad territorial; organización y aprovechamiento integral, racional y eficiente de los recursos, y coordinación y trabajo en red de todos los elementos que intervienen en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales.**

La planificación adopta como principal instrumento el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, que, a su vez, deberá integrar el Mapa de Servicios Sociales, cuya función será establecer el despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo al efecto los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el catálogo, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual.

Se crea el **Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales**, como cauce formal de cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas Vascas, a los efectos de garantizar un desarrollo coherente y armónico del conjunto de prestaciones y servicios en todo el territorio autonómico.

Adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales, contará con una representación paritaria entre el Gobierno Vasco, por un lado, y las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos, a través de Eudel, por otro, y velará por la existencia y la calidad del sistema, regulándose entre sus funciones, emitir informe preceptivo favorable de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma y de los catálogos y/o carteras conjuntas que, en su caso, pudieran establecerse con otros sistemas o políticas públicas orientados a la consecución del bienestar social, el informe preceptivo del Plan Estratégico de Servicios Sociales, y la deliberación y el acuerdo de las principales estrategias de actuación y de los instrumentos comunes de aplicación por las administraciones públicas vascas.

En materia de cooperación y coordinación, merece especial mención el espacio sociosanitario, que comprende a aquellas personas cuya protección requiere un abordaje conjunto, coordinado y sostenido de los servicios sociales y de los sanitarios.

Dada la distribución de competencias entre instituciones y sus niveles, propia del País Vasco, establece un modelo de

coordinación entre todas ellas, en línea un convenio de colaboración suscrito el 30 de enero de 2003 entre el Gobierno Vasco, las diputaciones forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y la Asociación de Municipios Vascos Eudel, para el desarrollo de la atención sociosanitaria y del Plan Estratégico para el Desarrollo de la Atención Sociosanitaria en la Comunidad Autónoma.

En el ámbito consultivo y de participación, la Ley crea el **Consejo Vasco de Servicios Sociales**, con características y funciones similares a las ejercidas hasta ahora por el Consejo Vasco de Bienestar Social, y contempla la existencia de consejos de la misma naturaleza en los ámbitos foral y local, previéndose, complementariamente la creación, a nivel autonómico, de consejos sectoriales.

Además, este modelo participativo se completa mediante el establecimiento de otros mecanismos de participación, tanto en el ámbito de los servicios y centros de servicios sociales como en el ámbito general, mediante la promoción de procesos participativos abiertos al conjunto de la población.

En cuanto a la intervención de la iniciativa privada en el ámbito de los servicios sociales, se define tanto el marco para su participación en la prestación de servicios sociales integrados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, como las fórmulas de colaboración en la prestación de servicios o en la realización de actividades no incluidas en el Catálogo de Prestaciones y Servicios. Destaca, en relación con lo primero, la regulación de un régimen de concierto para la prestación de servicios sociales, que pretende hacer efectivo en los servicios y centros de titularidad privada el derecho a las prestaciones y servicios, de provisión obligatoria, incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Asimismo, se regula el apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro.

Como garantías para la efectividad de los objetivos de la norma, establece un plazo de ocho años, a contar desde la entrada en vigor de la ley, para la completa universalización de las prestaciones y servicios contenidos en el catálogo del

Sistema Vasco de Servicios Sociales, y se prevé un plazo de un año para la aprobación del Plan Estratégico de Servicios Sociales que marcará la trayectoria de despliegue del Sistema hacia la mencionada universalización.

Impone el reajuste financiero derivado fundamentalmente de la nueva distribución competencial, indicando que dicha redistribución competencial y dicho reajuste financiero en ningún caso podrán suponer una disminución en los niveles de intensidad

y cobertura de las prestaciones y servicios existentes en la fecha de su entrada en vigor.

Así mismo, las personas que ya sean usuarias del Sistema Vasco de Servicios Sociales a la entrada en vigor de la ley la conservación de los derechos que hayan adquirido, sin que la nueva regulación pueda suponer para ellas perjuicio alguno.

Ana Belén Carrio Martínez

Acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población.

La  Ley 2/2008, de 10 de diciembre, exige que la iniciativa que eleven los Ayuntamientos a la Asamblea Legislativa venga acompañada de una memoria y documentación complementaria acreditativa de la conveniencia de adoptar la decisión interesada, especialmente, en los supuestos en que se haya de acreditar la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

El modelo que según esta ley resulta más adecuado es la regulación mediante por ley de los procedimientos para que los municipios andaluces que sean capitales de provincia o sedes de las instituciones autonómicas, así como los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, a los que se refiere el artículo 121.1 c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pasen a regularse por el régimen de organización de los municipios de gran población, por toma de decisión del Parlamento de Andalucía, sin necesidad de una ley singular para cada municipio que solicite este régimen.

Se ha eliminado la referencia del artículo 121.1 c) de la Ley 7/1985 al supuesto de las capitales autonómicas, ya que, al declararse la ciudad de Sevilla como la capital de Andalucía, conforme establece el artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía, y tener más de 250.000 habitantes, se aplica directamente, por disposición de la propia

legislación estatal básica de régimen local, en su artículo 121.1 a), el régimen de organización de los municipios de gran población.

La solicitud deberá ser aprobada por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión extraordinaria convocada al efecto con ese único punto del orden del día. En el expediente administrativo que sirva de base al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se deberá incluir la memoria justificativa que acredite la existencia de circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales en el supuesto recogido en el artículo 121.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la memoria justificativa deberá incluir el mayor número posible de las circunstancias y materias contenidas en el anexo, así como cualquier otra que contribuya a acreditar las especiales circunstancias del municipio para su inclusión en el régimen orgánico específico previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La memoria se acompañará de la documentación establecida en el artículo 3 c) de la presente ley.

En el caso de la Ley andaluza, un anexo define cuáles deben ser consideradas las circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

40 ACTUALIDAD

Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012

El pasado día 24 de diciembre se publicó en el BOE el  **Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.**

Este Plan, diseñado y elaborado en intensa colaboración entre el Ministerio de Vivienda y las Comunidades Autónomas, ha partido de un análisis riguroso de la situación de necesidad de vivienda de la población española, marcado por las graves dificultades de acceso a la vivienda y por el severo escenario económico y financiero del momento, siendo una de sus manifestaciones más evidentes la retracción del mercado de la demanda y de la oferta de viviendas.

Ante este escenario, consciente de la necesidad de velar por la sostenibilidad y eficiencia de toda actividad económica, el Plan se fija como primer cometido asegurar una producción de viviendas suficiente para las necesidades de alojamiento de la población.

Surge así un Plan con una doble voluntad estratégica: fija unas bases estables de referencia a largo plazo de los instrumentos de política de vivienda dirigidos a mejorar el acceso y uso de la vivienda de los ciudadanos con dificultades y, por otra parte, aborda la realidad concreta en que se halla inmerso el ciclo de la vivienda.

El documento se articula en torno a diez objetivos principales, entre los que cabe destacar, entre otros, la apuesta para que el esfuerzo de las familias para acceder a una vivienda no supere la tercera parte de sus ingresos; la posibilidad de que la vivienda protegida se pueda obtener tanto por nueva promoción, como por reconversión y rehabilitación del parque existente, destinando al menos el 40% del total de actuaciones al alquiler; el refuerzo de la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, haciendo especial atención a la mejora de su eficiencia energética y de sus condiciones de edificabilidad.

Finalmente, el Plan establece una serie de medidas para hacer frente a la coyuntura económica del sector, de manera que, hasta que se publique en el BOE una orden del Ministerio de Vivienda por la que se disponga el nuevo sistema de financiación, puedan seguir realizándose varias actuaciones recogidas en el Plan de Vivienda 2005-2008, como conceder ayudas financieras a actuaciones de promoción de viviendas protegidas, conceder préstamos convenidos a promotores y préstamos directos a adquirentes, suscribir acuerdos en las comisiones bilaterales de seguimiento correspondientes a áreas de rehabilitación integral, etc.

Plusvalías de la acción urbanística

El pasado 12 de diciembre de 2008 se publicó en el BOPV la  **Ley 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación.**

La Constitución española, en su artículo 47, determina la obligatoriedad de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, la cual se ha concretado tradicionalmente en la obligatoriedad de entrega a la Administración Local de suelo,

o de su valor económico equivalente, correspondiente a un determinado porcentaje de la edificabilidad urbanística atribuida a una determinada actuación urbanística, habiendo legislado el Estado en esta materia una horquilla de referencia a determinar posteriormente por las legislaciones urbanísticas de las comunidades autónomas.

El TR de la Ley de Suelo fija una horquilla, con carácter general, desde un mínimo de un 5% de la edificabilidad media ponderada hasta un máximo de un 15% de dicha edificabilidad, exigiendo que dichos suelos se entiendan exentos de liberar cargos de urbanización.

La Ley vasca 2/2006 de Suelo y Urbanismo fija en un 10% el porcentaje de participación de la comunidad en las

plusvalías urbanísticas -máximo fijado por la derogada Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones-; habiendo solicitado los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco su modificación, a fin de alcanzar el porcentaje de participación máximo posible establecido en la normativa estatal.

Así, la Ley 11/2008 modifica el art. 27 de la Ley 2/2006, estableciendo que los propietarios de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable tienen la obligación de ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo correspondiente al 15% de la edificabilidad ponderada, libre de cargas de urbanización, del ámbito de ejecución, fijándose el mismo porcentaje por incremento de la edificabilidad ponderada en suelo urbano no consolidado.

42

NORMATIVA

ESTADO

Ley 2/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. (BOE nº 309, 24 de diciembre)

Real Decreto-Ley 9/2008, 28 de noviembre

por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación. (BOE nº 290, 2 de diciembre)

Real Decreto 1663/2008, 17 octubre

por el que se aprueba el Plan estadístico nacional 2009-2012. (BOE nº 297, 10 de diciembre)

Real Decreto 1917/2008, 21 noviembre

por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. (BOE nº 297, 10 de diciembre)

Real Decreto 1975/2008, 28 de noviembre

sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. (BOE nº 290, 2 de diciembre)

Real Decreto 2066/2008, 12 diciembre

por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. (BOE nº 309, 24 de diciembre)

Real Decreto 2090/2008, 22 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 389, 23 de diciembre)

Real Decreto 2124/2008, 26 diciembre

por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2008. (BOE nº 312, 27 de diciembre)

Real Decreto 2125/2008, 26 de diciembre

por el que se aprueba el Programa anual 2009 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012. (BOE nº 315, 31 de diciembre)

Real Decreto 2127/2008, 26 de diciembre

sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2009. (BOE nº 314, 30 de diciembre)

Real Decreto 2128/2008, 26 de diciembre

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2009. (BOE nº 314, 30 de diciembre)

Orden ITC/3801/2008, 26 de diciembre

por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009. (BOE nº 315, 31 de diciembre)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 1/2008, 27 noviembre

de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. (BOJA nº 245, de 11 diciembre)

Ley 2/2008, 10 diciembre

que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los

municipios de gran población. (BOJA nº 255, de 24 diciembre)

Ley 3/2008, 23 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009. (BOJA nº 259, de 31 diciembre)

Decreto-Ley 2/2008, 9 diciembre

por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de

Andalucía (PROTEJA). (BOJA nº 244, de 10 diciembre)

Decreto 506/2008, 25 noviembre

por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los grupos en aplicación del enfoque Leader. (BOJA nº 243, de 9 diciembre)

Decreto 517/2008, 2 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo. (BOJA nº 257, de 29 diciembre)

Orden 21 noviembre 2008

de la Consejería de Empleo, relativa a la modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos Programas. (BOJA nº 242, de 5 diciembre)

Orden 28 noviembre 2008

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2009. (BOJA nº 247, de 15 diciembre)

Orden 9 diciembre 2008

de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos para el año 2009. (BOJA nº 253, de 22 diciembre)

Orden 10 diciembre 2008

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía, y se instrumentan medidas para

su desarrollo. (BOJA nº 251, de 19 diciembre)

Orden 18 diciembre 2008

de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen en el año 2009, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. (BOJA nº 259, de 31 diciembre)

Acuerdo 25 noviembre 2008

del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios y se distribuyen los créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales al objeto de financiar la atención a las personas en situación de dependencia. (BOJA nº 248, de 16 diciembre)

Resolución 11 diciembre 2008

de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2009. (BOJA nº 253, de 22 diciembre)

ARAGÓN

Ley 6/2008, 19 diciembre

de modificación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en lo que se refiere a la consideración del Instituto Aragonés de Agua como Administración Pública a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación del sector público. (BOA nº 216, 22 de diciembre)

Ley 7/2008, 19 diciembre

de modificación de la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 219, 26 de diciembre)

Ley 8/2008, 23 diciembre

de modificación de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de

Protección de la Naturaleza. (BOA nº 222, 31 de diciembre)

Ley 10/2008, 29 diciembre
de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009. (BOA nº 222, 31 de diciembre)

Ley 11/2008, 29 diciembre
de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 222, 31 de diciembre)

Decreto 233/2008, 2 diciembre
por la que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 209, 12 de diciembre)

Decreto 246/2008, 23 diciembre
por el que adaptan determinados procedimientos en aplicación del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. (BOA nº 220, 29 de diciembre)

Orden 18 noviembre 2008
de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la organización y el currículo de la Formación inicial para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 203, 3 de diciembre)

Resolución 20 noviembre 2008
de las Cortes de Aragón, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. (BOA nº 205, 5 de diciembre)

ASTURIAS

Ley 5/2008, 29 diciembre
de Presupuestos Generales para 2009. (BOPA nº 302, 31 de diciembre)

Ley 6/2008, 29 diciembre
de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009. (BOPA nº 302, 31 de diciembre)

Decreto 212/2008, 17 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de Estadística y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias. (BOPA nº 294, 20 de diciembre. Corrección de errores BOPA nº 296, 23 de diciembre)

Decreto 213/2008, 17 diciembre

de primera modificación del Decreto 63/2008, de 9 de julio, por el que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes urbanos, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como la metodología seguida para su obtención. (BOPA nº 300, 29 de diciembre)

BALEARES

Ley 9/2008, 19 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2009. (BOIB nº 182, 27 de diciembre)

Decreto 126/2008, 21 noviembre

por el cual se aprueba el Plan Especial de Contingencia por Contaminación Accidental de Aguas Marinas de las Illes Balears (CAMBAL). (BOIB nº 168, 2 de diciembre)

Decreto 131/2008, 28 noviembre

por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia. (BOIB nº 169, 4 de diciembre)

Decreto 134/2008, 5 diciembre

de modificación del Decreto 1/2006, de 13 de enero, sobre competencias, funciones, composición y organización del Consejo de Cooperación para el Desarrollo de las Illes Balears. (BOIB nº 176, 16 de diciembre)

Decreto 138/2008, 19 diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2009 a efectos de plazos administrativos. (BOIB nº 182, 27 de diciembre)

CANARIAS

Ley 4/2008, 12 de noviembre

por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero. (BOE nº 292, 4 de diciembre)

Ley 5/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009. (BOCAN nº 261, 31 de diciembre)

Ley 6/2008, 23 diciembre

de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica. (BOCAN nº 261, 31 de diciembre)

CANTABRIA

Ley 3/2008, 24 noviembre

del Plan Estadístico 2009-2012. (BOCANT nº 233, 2 de diciembre)

Ley 4/2008, 24 noviembre

por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. (BOCANT nº 233, 2 de diciembre)

Ley 5/2008, 19 diciembre

de Creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. (BOCANT nº 251, 30 de diciembre)

Ley 6/2008, 26 diciembre

de Educación de Cantabria. (BOCANT nº 251, 30 de diciembre)

Ley 7/2008, 26 diciembre

de creación de la Agencia Cántabra de Consumo. (BOCANT nº 251, 30 de diciembre)

Ley 8/2008, 26 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009. (BOCANT nº 030 Extr., 30 de diciembre)

Ley 9/2008, 26 diciembre

de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. (BOCANT nº 030 Extr., 30 de diciembre)

Orden HAC/25/2008, 30 diciembre

de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden HAC/20/2008, por la que se establecían los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los períodos de rebajas durante el año 2009. (BOCANT nº 031 Extr., 31 de diciembre)

CASTILLA LA MANCHA

Ley 10/2008, 19 diciembre

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009. (DOCM nº 269, 31 de diciembre)

Decreto 354/2008, 23 diciembre

por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 266, 26 de diciembre)

Resolución 21 noviembre 2008

de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2009, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM nº 246, 1 de diciembre)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 9/2008, 9 diciembre

de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León. (BOCyL nº 249, 26 de diciembre)

Ley 10/2008, 9 diciembre

de Carreteras de Castilla y León. (BOCyL nº 249, 26 de diciembre)

Ley 14/2008, 18 diciembre

por la que se crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. (BOCyL nº 249, 26 de diciembre)

Ley 18/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009. (BOCyL nº 250, 29 de diciembre)

Decreto 80/2008, 27 noviembre

sobre la gestión sanitaria de la calidad de las aguas de baño de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 234, 3 de diciembre)

Decreto 82/2008, 4 diciembre

de ordenación de la cartografía en Castilla y León. (BOCyL nº 238, 10 de diciembre)

Corrección de errores Ley 5/2008, 25 septiembre

de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº 244, 18 de diciembre)

CATALUÑA**Ley 13/2008, 5 de noviembre**

de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno de Cataluña. (BOE nº 292, 4 de diciembre)

Ley 14/2008, 5 de noviembre

de la Oficina Antifraude de Cataluña. (BOE nº 292, 4 de diciembre)

Ley 15/2008, 23 diciembre

de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009. (DOGC nº 5288, 31 de diciembre)

Ley 16/2008, 23 diciembre

de Medidas Fiscales y Financieras. (DOGC nº 5288, 31 de diciembre)

Ley 18/2008, 23 diciembre

de garantía y calidad del suministro eléctrico. (DOGC nº 5288, 31 de diciembre)

Decreto 228/2008, 18 noviembre

de modificación del Decreto 339/2006, de 5 de septiembre, de desarrollo de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción. (DOGC nº 5270, 2 de diciembre)

Decreto 234/2008, 2 diciembre

de modificación del Decreto 129/2006, de 9 de mayo, del Observatorio de los Derechos de la Infancia. (DOGC nº 5272, 4 de diciembre)

Decreto 235/2008, 2 diciembre

de tercera modificación del Decreto 455/2004, de 14 de diciembre, de regulación del Plan de rehabilitación de viviendas de

Cataluña. (DOGC nº 5272, 4 de diciembre)

Decreto 262/2008, 23 diciembre

por el que se prorroga la vigencia del Decreto 244/2005, de 8 de noviembre, de actualización del Plan para el derecho a la vivienda 2004-2007. (DOGC nº 5287, 30 de diciembre)

Orden TRE/499/2008, 19 noviembre

del Departamento de Trabajo, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2009. (DOGC nº 5269, 1 de diciembre)

Orden PTO/519/2008, 25 noviembre

del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi. (DOGC nº 5272, 4 de diciembre)

Orden IUE/539/2008, 4 diciembre

del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales los domingos y días festivos para el año 2009. (DOGC nº 5278, 15 de diciembre)

EXTREMADURA**Ley 5/2008, 26 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009. (DOEX nº 252, 31 de diciembre)

Ley 6/2008, 26 diciembre

de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 252, 31 de diciembre)

Decreto 254/2008, 19 diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 235, 4 de diciembre)

Orden 27 noviembre 2008

de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se establecen la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad y equipo de los Policías Locales de Extremadura. (DOEX nº 249, 26 de diciembre)

GALICIA**Ley 11/2008, 3 diciembre**

de pesca de Galicia. (DOG nº 243, 16 de diciembre)

Ley 12/2008, 3 diciembre

por la que se modifican la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal, y la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, y se racionalizan los instrumentos de gestión comarcal y de desarrollo rural. (DOG nº 244, 17 de diciembre)

Ley 13/2008, 3 diciembre

de servicios sociales de Galicia. (DOG nº 245, 18 de diciembre)

Ley 14/2008, 3 diciembre

de turismo de Galicia. (DOG nº 246, 19 de diciembre)

Ley 15/2008, 19 diciembre

del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada. (DOG nº 251, 29 de diciembre)

Ley 16/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009. (DOG nº 253, 31 de diciembre)

Decreto 269/2008, 6 noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia. (DOG nº 242, 15 de diciembre)

MADRID**Ley 2/2008, 22 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009. (DOCM nº 310, 30 de diciembre)

Ley 3/2008, 29 diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas. (DOCM nº 310, 30 de diciembre)

Orden 12 diciembre 2008

de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi.

(DOCM nº 309, 29 de diciembre)

NAVARRA**Ley Foral 19/2008, 20 noviembre**

por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2009 a 2012. (BON nº 146, 1 de diciembre)

Ley Foral 21/2008, 24 diciembre

de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009. (BON nº 159, 31 de diciembre)

Ley Foral 22/2008, 24 diciembre

de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. (BON nº 159, 31 de diciembre)

Decreto Foral 129/2008, 29 diciembre

por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2009. (BON nº 159, 31 de diciembre)

Resolución 1027/2008, 28 noviembre

de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se determinan las fiestas locales para el año 2009 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 156, 24 de diciembre)

Resolución 3710/2008, 4 diciembre

de la Directora General de Empresa, por la que se establece el calendario de apertura de establecimientos comerciales en domingos y festivos para el año 2009. (BON nº 155, 22 de diciembre)

LA RIOJA**Ley 4/2008, 23 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009. (BOR nº 167, 29 de diciembre)

Ley 5/2008, 23 diciembre

de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009. (BOR nº 167, 29 de diciembre)

PAÍS VASCO

Ley 11/2008, 28 noviembre

por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística. (BOPV nº 238, 12 de diciembre)

Ley 12/2008, 5 diciembre

de Servicios Sociales. (BOPV nº 246, 24 de diciembre)

Ley 13/2008, 12 diciembre

de Apoyo a las Familias. (BOPV nº 246, 24 de diciembre)

Ley 16/2008, 23 diciembre

de modificación de la Ley de Ordenación del Turismo. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

Ley 17/2008, 23 diciembre

de Política Agraria y Alimentaria. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

Ley 18/2008, 23 diciembre

para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

Ley 19/2008, 29 diciembre

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

Decreto 183/2008, 11 noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos. (BOPV nº 243, 19 de diciembre)

Decreto 212/2008, 16 diciembre

por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad Vial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 250, 31 de diciembre)

Decreto 217/2008, 23 diciembre

del Boletín Oficial del País Vasco. (BOPV nº 247, 26 de diciembre)

Decisión 1/2008, 20 octubre

del Pleno de la Comisión Arbitral, relativa cuestiones de competencia planteada por las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, y por las Juntas Generales de Álava en relación con el Proyecto de Ley Municipal de Euskadi. (BOPV nº 236, 10 de diciembre)

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 15/2008, 5 diciembre

de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 5911, 11 de diciembre)

Ley 16/2008, 22 diciembre

de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (DOGV nº 5922, 29 de diciembre)

Ley 17/2008, 29 diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para 2009. (DOGV nº 5924, 31 de diciembre)

Decreto 201/2008, 12 diciembre

por el que se regula la intervención ambiental en las instalaciones públicas de saneamiento de aguas residuales. (DOGV nº 5914, 16 de diciembre)

Orden 22 diciembre 2008

de la Conselleria de Governación, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2009. (DOGV nº 5920, 24 de diciembre)

49 JURISPRUDENCIA

Los Entes Públicos pueden promover y contribuir en los Planes y Fondos de Pensiones (Sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de septiembre de 2008)

Antecedentes

La Diputación Provincial de Pontevedra aprobó por acuerdo plenario el IV Acuerdo Regulador-Convenio Colectivo para Funcionarios y Personal Laboral. Dicho Acuerdo fue impugnado por el Delegado del Gobierno ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, alegando que establecía una regulación común para funcionarios y contratados laborales que, en determinados preceptos, infringía la normativa estatal y autonómica. Tanto la Diputación de Pontevedra como Comisiones Obreras de Galicia presentaron excepciones basadas en los siguientes puntos: a) Existencia de cosa juzgada material, dado que se recogen artículos del III Acuerdo también recurrido y sobre el que se había dictado sentencia; b) falta de jurisdicción de la Sala para enjuiciar un convenio colectivo del que debe entender el orden social; c) incompetencia objetiva de la Sala, por corresponder el conocimiento del recurso al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo; d) defecto en la demanda por entrañar la petición de una condena de futuro en tanto reclama se condene a la Diputación Provincial a pasar por la declaración de ilegalidad de los preceptos recurridos. Ninguna de estas objeciones fue estimada.

Se pronuncia a continuación la sentencia de instancia sobre cada uno de los artículos cuya nulidad pedía la demanda, declarando nulos los números 1, 2 y 4 en cuanto equiparan el régimen aplicable a funcionarios y laborales; el 5 en cuanto se refiere a los funcionarios, por disponer que la regulación del Acuerdo tiene carácter de mínimo necesario e indivisible para todo el personal; el artículo 6 por establecer la aplicación preferente del Acuerdo infringiendo el principio de jerarquía normativa; el 14.5 por prever la interrupción del período vacacional por baja médica obtenida una vez iniciadas; el artículo 15.1 que contraviene el régimen de permisos

de la legislación sobre la función pública gallega; el 16.1 por tratamiento distinto de la legislación establecida para la licencia por enfermedad; artículo 16.5 por regulación de la licencia por matrimonio distinta de lo previsto para la función pública gallega; el artículo 31 por prever la adscripción indistinta a puestos de trabajo de inferior o superior categoría; el 39.2 por duplicar complementos específico y de peligrosidad con el concepto de toxicidad; el 42 por disponer para los funcionarios un complemento de productividad lineal; el artículo 43 por vulnerar lo dispuesto sobre indemnizaciones por razón del servicio en la normativa vigente; el 59 que fija horas de libre disposición sindical vulnerando también lo establecido; el 60 pues prohíbe sancionar o despedir a los miembros de las Juntas de Personal en los dos años posteriores a su cese como tales; el 62 y el 62c) que fija porcentaje distinto del mínimo de los funcionarios para solicitar la convocatoria de reuniones en el centro de trabajo y prevé irregular régimen de asambleas; artículo 83 que faculta a la Diputación Provincial a concertar como entidad gestora con una entidad financiera un plan de pensiones o de seguros por un importe de 5.000 pesetas mensuales complementado por cada funcionario con un mínimo de otras 5.000 pesetas al mes; y finalmente los artículos 84 y 85 que establecen premios e indemnizaciones por jubilaciones.

Planteamiento del Recurso de Casación

La Diputación Provincial de Pontevedra dirige tres motivos de casación contra esta Sentencia.

El primero, invocando el artículo 88.1 a) de la [Ley de la Jurisdicción](#), aduce que la Sala se ha excedido al extender al personal

laboral los efectos de la nulidad declarada por Sentencia de diversos preceptos del IV Acuerdo, cuando ello corresponde al orden social por lo que el fallo debió limitarse a declarar su inaplicabilidad a los funcionarios.

El segundo motivo, esta vez al amparo del artículo 88.1 c) afirma que la Sentencia ha incurrido en dos infracciones de su artículo 69: 1) de su apartado c) por anular preceptos contenidos ya en el III Acuerdo, y 2) de su apartado d) porque hay cosa juzgada material respecto de esos artículos

El tercer motivo es el del artículo 88.1 d) pues considera que la Sentencia ha incurrido en dos infracciones, concretamente del artículo 30.1 de la de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del Real Decreto 8/1987, de regulación de planes y fondos de pensiones, que validan la legalidad de los preceptos anulados en virtud de la reforma de que fueron objeto.

La Abogado del Estado se opone a los anteriores motivos y propugna la desestimación de los recursos por los mismos fundamentos de la Sentencia recaída, que considera no desvirtuados.

Fundamentos Jurídicos y Fallo

El Tribunal considera que los motivos de casación contra la Sentencia se proyectan en tres direcciones. Por un lado, le imputan exceso de jurisdicción. Por el otro, no haber inadmitido un recurso contra materias no susceptibles de impugnación. Finalmente, cuestionan la anulación de diversos artículos del IV Acuerdo.

Examinando los motivos aducidos, la Sala considera, respecto al primero, que la Sentencia no incurre en exceso de jurisdicción, ya que no se inmiscuye en materias propias del orden social, limitándose a juzgar un acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Pontevedra en la medida en que regula las condiciones de trabajo de sus funcionarios. No se adentra en lo que respecta al régimen de los contratados laborales y el propio fallo lo deja claro al precisar que la anulación que dispone lo es en los términos que señala el fundamento tercero de la Sentencia. La anulación no es plena, no afecta al personal laboral. La Sala de La Coruña se ha pronunciado sobre un acto sujeto al Derecho Administrativo y sobre

relaciones jurídico-administrativas sin extenderse a ámbitos propios del Derecho laboral sometidos al conocimiento de los tribunales del orden social.

Tampoco considera que haya infracción en el segundo motivo, el de los apartados c) y d) del artículo 69, afirmando que el hecho de que el contenido de algunos artículos del IV Acuerdo estuvieran ya en el anterior, y que sobre él se dictara Sentencia en la que no se hizo referencia a ellos, no significa que nos encontremos con lo que sería reiteración o confirmación de un acto firme y consentido o que su legalidad fuera confirmada y que, por esa razón, haya cosa juzgada material. La Sentencia explica bien la improcedencia de acoger esas causas de inadmisibilidad.

De las cuestiones de fondo discutidas en la instancia, solamente se debate en casación la legalidad de la anulación de los artículos 14.5, 15.1 y 83. O sea, de lo dispuesto sobre la interrupción de las vacaciones por baja médica a causa de enfermedad o accidentes sobrevenidos, sobre permisos y sobre los planes y fondos de pensiones.

La Diputación Provincial de Pontevedra aduce que la modificación del artículo 70 de la Ley gallega 4/1988, producida tras la reforma que del artículo 30.1 de la Ley 30/1984 hizo el artículo 58 de la Ley 53/2002, al establecer un régimen de permisos igual al anulado, determina la ilegalidad del fallo de instancia en ese punto. El Tribunal considera que no puede compartir ese planteamiento, ya que la Sentencia juzgó la conformidad a Derecho del artículo 15.1 del Acuerdo en función de la normativa entonces vigente. No se puede reprochar a la Sentencia la aplicación al Acuerdo de las normas vigentes en el momento en que se dictó. Así, pues, también este motivo ha de decaer.

En cambio, considera el Tribunal que el último motivo de casación debe ser estimado, ya que el artículo 83 no es contrario a Derecho. Si bien es cierto que inicialmente no se permitía que las corporaciones locales contribuyeran a los planes o fondos de pensiones creados a favor de su personal, tiene declarado esta Sala que, a partir de 1995, cambia el régimen jurídico y dichas entidades no sólo pueden constituir tales planes o fondos, sino

también contribuir a ellos, aunque sólo dentro de los límites legalmente establecidos. En particular, invoca la Sentencia del mismo Tribunal de 14 de diciembre de 2006, cuya doctrina reitera la de 15 de octubre de 2007, estableciendo a este respecto que la disposición final segunda de la Ley 8/1987 tal como la redactó la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, efectivamente permitía a los entes públicos no sólo promover planes y fondos de pensiones sino también realizar contribuciones a los mismos.

Así, pues, el Tribunal, de conformidad con el artículo 95.2 d) de la Ley de la Jurisdicción, emite su fallo anulando la Sentencia recurrida

y resolviendo el recurso Contencioso-Administrativo.

A la luz de lo dicho, limitada la discrepancia a los extremos apuntados, procede por las razones expuestas y por las ofrecidas por la Sentencia recurrida, rechazar las causas de inadmisión, estimar en parte dicho recurso y anular los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 14.5, 15.1, 16.1, 16.5, 31, 39.2, 42, 43, 59, los dos primeros párrafos del artículo 62 y el apartado c) del penúltimo, y los artículos 84 y 85. Sin imposición de costas.

Myriam Fdez-Coronado González

52 BIBLIOGRAFIA

◆ IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas: 2006

Autor: INAP; participa la FEMP.

Edita: INAP, 2006.-- 4 v.

Resumen: Contiene Bases reguladoras, convocatorias de ayuda e información de interés.

◆ El impacto de Internet en el Derecho Fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Autor: M^a del Carmen Guerrero Picó.

Edita: Thomson Civitas, D.L. 2006 (Protección de datos; 3)

Resumen: tiene su origen en la tesis doctoral de su autor y va dirigido a profesionales tanto del Derecho como de la Informática. El panorama de la utilización de los datos personales ha cambiado vertiginosamente en estos últimos años y en esta obra se presenta la evolución normativa de la protección de datos de carácter personal en el ámbito europeo, el reconocimiento y la configuración en España del Derecho fundamental a la protección de datos y las nuevas amenazas y necesidades de adaptación al entorno virtual.

◆ La Videovigilancia Empresarial y la Protección de Datos Personales

Autor: José Luis Goñi Sein.

Edita: Thomson Civitas, D.L. 2007.- 254 p.- Cizur Menor (Navarra): (Protección de datos; 10)

Resumen: En este trabajo se examinan los problemas suscitados por el uso de las videocámaras en el contexto laboral. En particular, se analizan los supuestos de licitud de la ideocámara en el ámbito laboral, los sujetos habilitados para llevar a cabo dichas operaciones, las obligaciones del responsable del fichero videográfico y los derechos de los trabajadores afectados. Igualmente, se abordan los problemas de índole procesal ligados a la utilización del vídeo como medio de prueba, en concreto, su valor probatorio y los efectos de la prueba ilícita sobre la calificación del despido.

◆ La Planificación Estratégica en las Organizaciones Deportivas

Autor: Fernando París

Edita: Roche.- 4.^a ed.- Badalona: Paidotribo, cop. 2005

Resumen: Este libro pretende ser un instrumento de ayuda a la comprensión e implantación del proceso que denominamos planificación estratégica en las organizaciones y entidades deportivas, que presenta ciertas diferencias cualitativas en relación a las entidades privadas con fines de lucro. El libro puede ser leído, no sólo como manual, adaptando a cada situación la metodología propuesta, sino también de forma más activa y creativa, construyendo para cada organización sus propios métodos, conceptos y forma de proceder.

◆ Perfil Ambiental de España 2006: Informe Basado en Indicadores

Autor: Ministerio de Medio Ambiente.

Edita: Madrid: MMA, Centro de Publicaciones, D.L. 2007.-- 319 p.+CD-ROM

Resumen: Este documento pretende ser un compendio información ambiental. Ofrece una descripción del medio ambiente en España exponiéndola en forma de indicadores. Para la elaboración y cálculo de los indicadores se ha recurrido a técnicos responsables de diferentes organismos. El informe se inicia con un marco general que recoge información sobre aspectos territoriales, económicos, turísticos y biodiversidad. A continuación se presentan los indicadores que responden a los principales temas ambientales y a los principales sectores productivos de nuestra economía, como consumo de energía, energías renovables, incendios forestales, accidentes, transporte, aguas y contaminación del aire.

◆ Comentarios y Valoraciones sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia: (con especial referencia a su aplicación en los Medios Rurales)

Relator: Gustavo García Herrero.

Edita: Asociación de Directores y Gerentes de Servicios Sociales, Zaragoza, 2007.-- 157 p.

Resumen: El desarrollo de la Ley de Promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia supone una gran oportunidad

de mejora para la calidad de vida de muchas personas que viven en los medios rurales y, además, favorece la sostenibilidad social de estos territorios. Este libro analiza la situación de dependencia y la incidencia de la nueva Ley, su gestión, los servicios domiciliarios, los servicios residenciales y de estancias diurnas y nocturnas, las estructuras de los servicios sociales, la coordinación socio-sanitaria y educativa. Por último, estudia la incidencia de la nueva Ley en el empleo en los medios rurales.

◆ **El Nuevo Arte de Gobernar las Ciudades y las Regiones**

Coordinación: Josep María Pascual Esteve.

Edita: Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local, Sevilla, D.L. 2007 -- 351 p.

Resumen: Esta publicación está basada en la conferencia organizada por la Dirección General de Administración local de la Junta de Andalucía y el British Council y AERYC. Se incluyen algunos de los innovadores proyectos de gobernanza, presentados en la conferencia de Valencia por las ciudades británicas y muchos más de ciudades españolas. La obra estructurada en nueve capítulos ofrece las transformaciones de las Administraciones Públicas y la gobernanza democrática, tesis sobre gobernanza democrática de regiones y ciudades, los retos de gobierno en las ciudades contemporáneas, la gobernanza y la cooperación internacional, el reto de la atención social a las personas sin techo, y la gobernanza en las grandes metrópolis.

◆ **El remate de la Tesorería: un estudio integral**

Autor: José Luis Valle Torres.

Edita: CEMCI, 2007. (Análisis y comentarios; 26)

Resumen: Destinado a los interventores de la Administración local que deban aplicar el modelo normal de la ICAL 2004, de forma que pueda ayudarles en su actividad contable, sobre todo, en las operaciones de fin de ejercicio. La segunda parte de la obra entre más de lleno en el campo abstracto de la

contabilidad pública, como disciplina universitaria y, en esta parte, se manejan conceptos de contabilidad y de economía de la empresa, que requieren conocimientos más propios de economistas que de sólo interventores. Estudia el remanente de tesorería y la solvencia económica desde el punto de vista presupuestario, en el sector local.

◆ **Recaudación y Estadística del Sistema Tributario Español 1995-2005**

Autor: Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos.

Edita: MEH, Madrid, 2007.--365 p. + CD-ROM

Resumen: Este libro recoge las cifras de recaudación del Estado de las Comunidades Autónomas, incorporándose los datos referidos a 2005 y revisando, en casos concretos, los de 2004. Ofrece información de las entidades locales sobre la recaudación desglosada por entidades y comunidades autónomas y de los presupuestos. Facilita información desglosada territorialmente y por conceptos sobre la evolución de la presión fiscal de los países de la OCDE. Figuran los datos estadísticos que dan a conocer la estructura y el detalle de las principales variables, así como la evolución temporal de los principales impuestos de ámbito estatal: el IRPF, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre sociedades e IVA.

◆ **Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo: Curso 2005/2006**

Autor: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Consejo Escolar del Estado.

Edita: MECD, Subdirección General de Información y Publicaciones, Madrid, D.L. 2007.-- 153 p.+ CD-ROM: gráf.

Resumen: En este Informe se presentan los hechos más destacados del curso 2005-2006, algunos de los temas más relevantes de la educación española y su comparación internacional y propuesta de mejora en educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. Analiza el gasto público en relación con el PIB, la convivencia y la igualdad en los centros educativos